

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00219 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luz Marina Amado Gómez
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- y otros

**AUTO CORRE TRASLADO SOLICITUD
TERMINACIÓN PROCESO**

Mediante auto de 17 de febrero de 2016 se admitió la demanda presentada por Luz Marina Amado Gómez contra el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, Expreso del País S.A., Empresa de Transporte Integrado de Bogotá ETIB S.A.S. y el Banco de Occidente, por los perjuicios causados a la demandante con ocasión de lesiones sufridas el 3 de diciembre de 2012 cuando se desplazaba como pasajera en el vehículo de placa SVS-661 (fls. 180-181, c. 1).

El Banco de Occidente llamó en garantía a Expreso del País S.A. y Seguros del Estado S.A. Tales llamamientos fueron negados mediante proveído de 25 de abril de 2018 (fls. 460 a 462, c. 1).

Expreso del País S.A. llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. (fls. 377 a 378, c. 1), en virtud de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Contractual No. 101057906 que ampara el vehículo de placa VSC-661. Por auto de 25 de abril de 2018 (fls. 463-465, c. 1) se aceptó el llamamiento.

El 1 de marzo de 2022 se celebró audiencia inicial, oportunidad en la cual se decretaron pruebas y se fijó el 19 de julio de 2022 para recibir las mismas (Doc. No. 39, expediente digital).

El 29 de abril de 2022 la apoderada de la aseguradora Seguros del Estado S.A. presentó solicitud de terminación de proceso por transacción. Adujo que teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio que le asistió a las partes, se suscribió contrato de transacción entre la señora Luz Marina Amado Gómez en calidad de demandante y Seguros del Estado S.A. Allegó copia del documento contentivo de la transacción, el cual se encuentra suscrito por la apoderada demandante (Doc. No. 47, expediente digital).

Conforme lo dispuesto por el art. 312 del C.G.P., se ha de correr traslado a las partes de la referida solicitud por el término de tres (3) días, para que se pronuncien.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a las partes, de la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva.

El pronunciamiento que se haga al respecto, y todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado en documento pdf al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando en el asunto del mensaje radicado del proceso y síntesis del mensaje.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, ingresar el proceso para pronunciarse sobre lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE MAYO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb2dcf871ece34dd0af143b9b76b1d41b8d0b36664542d72187d89610dcf2ab**

Documento generado en 12/05/2022 07:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>